



EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2025, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL IJA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, ASÍ COMO POR EL DOCTOR **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO TÉCNICO**, Y POR OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO “**LA CEDHJ**”, POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA **LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA**, ASISTIDA POR EL LICENCIADO **GUSTAVO ROMERO MORA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO**; A LOS REPRESENTANTES, EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. Declara “**EL IJA**”, por conducto de sus representantes, que:

I.I.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con una autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

I.II.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de controversias como sistema de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco; difundir y fomentar la cultura de los mecanismos alternos, como solución pacífica de las controversias; así como llevar el registro de los mismos en los términos del reglamento aplicable.

I.III. - De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; el Director General del Instituto tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación que sean sometidos para su sanción y registro.

I.IV.- Es atribución del Director General, representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa.

I.V.- Para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León número 316, esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de la Capilla de Jesús), código postal 44200, Guadalajara, Jalisco.

## II. Declara "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

II.I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "LA CEDHJ" es un organismo dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de participación ciudadana, con carácter de permanente y de servicio gratuito, cuya finalidad esencial, es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

II.II.- En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 veintidós de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 veintiocho de enero de 1993, "LA CEDHJ" cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.III. - Mediante decreto 15,031 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

II.IV.- Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, como presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1° primero de agosto de 2027.

II.V.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, ejerce la representación legal de la misma, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.



II.VI. - Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

### III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.I- Que de acuerdo con las declaraciones que anteceden se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales “LAS PARTES”, realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución, para la promoción y respeto a los derechos humanos, difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias a efecto de generar una sociedad libre de violencia.

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** Pactan “LAS PARTES” que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas mediante la celebración de convenios específicos, estableciendo en ellos con toda precisión, el objeto, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”, personal involucrado, instalaciones, equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECIFICOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” celebrarán convenios específicos de colaboración, que estarán sujetos a la normatividad aplicable, en el que se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.



**CUARTA. RESPONSABLES.** Para la operación del presente convenio **“LAS PARTES”** nombraran a las siguientes personas en calidad de enlaces operativos:

Por **“LA CEDHJ”** quien se desempeñe como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo. Correo electrónico: [secretaria.ejecutiva@cedhj.org.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@cedhj.org.mx)

Por **“EL IJA”** el titular de la Secretaría Técnica Dr. Xavier Marconi Montero Villanueva. Correo electrónico: [xavier.montero@ija.gob.mx](mailto:xavier.montero@ija.gob.mx)

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 08 de enero 2027 dos mil veintisiete.

El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **“LAS PARTES”** reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado o en trámite de registro, perteneciente a cada una de **“LAS PARTES”** o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece y quien lo transmite y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento o cesión de derechos alguna.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Los datos personales que se recaben con motivo del presente convenio tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **“LAS PARTES”** deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para lo que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como las disposiciones legales aplicables.



**OCTAVA. DERECHOS PATRIMONIALES.** La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre **“LAS PARTES”** se regirá de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá las obligaciones correspondientes a las relaciones laborales sin que de ligar a la sustitución patronal o nueva relación laboral de los trabajadores de cada una para con la otra. Queda expresamente acordado que en virtud de este instrumento o los convenios específicos que se celebren, no existirán relaciones laborales ni de cualquier otra índole entre éstas.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de **“LAS PARTES”** durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, también podrá ser renovado sujetándose las partes a las nuevas estipulaciones que llegaran a convenir.

Las notificaciones que se tengan que realizar **“LAS PARTES”** respecto a sus datos generales tales como domicilio o cambios en los representantes, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades deberán concluirse en su totalidad.

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE.** **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que, de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación esta será resuelta de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES”** acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, “LAS PARTES” analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

- a) Modificar las obligaciones convenidas;
- b) Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o
- c) Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes con el mismo, y para constancia lo firman en la ciudad de Guadalajara, el día 21 de abril de dos mil veinticinco.

Por "LA CEDHJ" "



**LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ  
GONZÁLEZ**  
PRSIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO.

Por "EL IJA"



**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA  
LECUONA**  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGO



**LIC. GUSTAVO ROMERO MORA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS, JALISCO.



**DR. XAVIER MARCONI MONTERO  
VILLANUEVA**  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

